



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GGR [320339814 - 4]**

**VISTO:**

El Escrito de beneficio de defensa y asesoría, solicitado por el servidor Jorge Luis Pérez Flores, en calidad de gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, el INFORME LEGAL N° 000214-2024-GR.LAMB/ORAJ [320339814 - 3] de fecha 26 de febrero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de Defensa o Asesoría con registro [con registro 320339814-0] de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por el servidor Jorge Luis Pérez Flores, en calidad de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, solicita el beneficio de Defensa o Asesoría amparado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 300057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, señalando que la investigación ha sido promovida por el Ministerio Público, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N°2406074501-2023-311-0, por el delito de Tráfico de Influencias y otros, en agravio del Estado;

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° que prevé: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;*

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, establece: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;*

*Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;*

*El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.”*

Que, la mencionada normativa, en el artículo 6, numeral 6.1 estipula: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. (...) Lo hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”* y el numeral 6.2 establece las disposiciones específicas para la



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GGR [320339814 - 4]

procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6.3 establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, Compromiso de Reembolso, Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, precisando si esta es por todo el proceso o alguna etapa y el Compromiso de Devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, la citada directiva, el numeral 6.4 establece el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, en primer orden la presentación de la solicitud, la cual es derivada a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a fin de que remita la documentación relacionada con los puestos especificando períodos y funciones desempeñadas por el solicitantes, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la procedencia de la solicitud y la contratación de servicios de defensa y asesoría; el numeral 6.5, establece que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales y el numeral 6.7 sobre la obligación del reembolso, prevé que al finalizar el procedimiento o investigación de determinarse la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios;

Que, en relación al vínculo laboral del servidor Jorge Luis Pérez Flores, de los documentos alcanzados a este Despacho a través del Oficio N° 000344-2024-GR.LAMB/OERH [320339814-2] de fecha 22 de febrero del 2024, por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, se advierte del Informe Escalonario que el servidor solicitante tiene vinculación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Gobernador, en la sede administrativa Gobernación Regional, grupo ocupacional Funcionario Público, designado en cargo de confianza, y del Manual del Clasificador de Cargos se aprecia que tiene la condición de funcionario público en el cargo estructural de Gobernador Regional y se encuentran las funciones que realiza, las cuales se encuentran en concordancia con el artículo 16 del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, en lo que corresponde a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría, de la documentación sustentatoria se aprecia la existencia de la Carpeta Fiscal N° 2406074501-2023-311-0, promovida por el Ministerio Público - Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, por el delito de Tráfico de Influencias y otros, en agravio del Estado; en ese sentido, se puede observar que los hechos se habrían producido el año 2023, es decir, durante el ejercicio de la función;

Que, el servidor José Luis Flores Pérez, en su condición de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, presentó su petitorio mediante Solicitud de Defensa o Asesoría con registro [320339814-0] de fecha 20 de febrero del 2024, adjuntando los documentos que contienen la imputación, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa o asesoría adjuntando la propuesta de honorarios del profesional en derecho Ángel Espinoza Anaya, quien señala sus honorarios por la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral por S/ 22,500 y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo tanto ha cumplido con los requisitos de procedencia;

Que, la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, establece en el numeral 6.4.3 "(...)."En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 274441", sin embargo, la citada directiva en el numeral 5.13, se ha señalado: "Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", por lo que, en este contexto, la Gerencia General Regional, resulta ser la autoridad competente para atender las solicitudes de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles;

Que, la mencionada Directiva, señala en el numeral 6.4.4 hace referencia sobre la Contratación de servicios de defensa y asesoría, señala lo siguiente: "Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio,



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GGR [320339814 - 4]

realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. En el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata. Es responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición descrita en el párrafo anterior en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato. Una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría”, lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N°197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, en el que señala:

“(…)

2.11 En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva;

2.12 Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad;

2.14 (…)

De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o exservidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará”,

Que, en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló que “[...] la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar”, quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, disponer las acciones necesarias para dicho fin, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, corresponde que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo de sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N°000768-2020-SERVIR-GPGSC de 24 de abril de 2020, numeral 3.5 “Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”;

Que, el escrito que contiene la solicitud del beneficio de defensa del servidor Jorge Luis Pérez Flores, en su condición de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, artículo 6°, numeral 6.3;

Que, conforme a lo expuesto en el INFORME LEGAL N° 000214-2024-GR.LAMB/ORAJ [320339814 - 3] de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde aprobar el beneficio de defensa y asesoría solicitado.



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000040-2024-GR.LAMB/GGR [320339814 - 4]

Estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa o asesoría legal presentada por el servidor Jorge Luis Pérez Flores, toda vez que ésta cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*", artículo 6°, numeral 6.3, al haber acreditado que se encuentra comprendido en la investigación que realiza el Ministerio Público - Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N°2406074501-2023-311-0, por el delito de Tráfico de Influencias y otros, en agravio del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina Regional de Administración que ejecute las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, con la finalidad de efectuar la contratación del servicio de defensa, para lo cual deberá evaluar la propuesta acorde con los intereses de la entidad conforme a lo señalado precedentemente, debiendo realizar las acciones de supervisión y adoptar medidas que correspondan para el recupero del monto en caso se determine la responsabilidad del servidor civil, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 y el numeral 6.7 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la **Oficina Regional de Administración**, juntamente con los órganos competentes, **SUPERVISE** el cumplimiento estricto de la contratación, debiendo realizar las acciones administrativas que correspondan en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*".

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente  
JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE  
GERENTE GENERAL REGIONAL(E)  
Fecha y hora de proceso: 27/02/2024 - 18:44:30

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque  
SEDE CENTRAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

---

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00040-2024-GR.LAMB/GGR [320339814 - 4]**

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
27-02-2024 / 16:37:40